

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Decretos de la Presidencia del Consejo de Gobierno

Decreto 6/1984, de 24 de Julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de la Presidencia, se encargue del despacho de su Departamento el Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.j de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de la Presidencia se encargue del despacho de los asuntos de su Departamento el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, D. Pablo Rubio Medrano.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Diputación General de La Rioja.

En Logroño, a 24 de Julio de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

Diputación General de La Rioja

Se hace público que la Mesa de esta Diputación General, en su reunión celebrada el día 13 de julio de 1984, ha acordado que el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de la oposición convocada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 10, de 24-1-84, para cubrir en propiedad una plaza de Técnico-administrativo esté integrado por los siguientes miembros:

Presidente: D. Félix Palomo Saavedra, Presidente de la Diputación General.

Vocales:

- D^a. Pilar Salarrullana de Verda, Diputado Regional.
- D. Claudio García Turzo, Profesor del Colegio Universitario de La Rioja
- D. José Carlos Rodríguez Fernández, Profesor de Informática del Instituto de Formación Profesional de Logroño.

D. Rafael Nasarre Alastruéy, Secretario General Letrado de la Diputación General, que actuará a la vez de Secretario del Tribunal.

Asimismo se hace público que el día 17 de septiembre, a las 9 horas, darán comienzo los ejercicios de dicha oposición, que tendrá lugar en la planta primera de esta Diputación General (C/ Calvo Sotelo, 3, Logroño).

Logroño, 17 de julio de 1984.

El Presidente,

Félix Palomo Saavedra

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

APERTURA DE LA MEDIA VEDA

2563

En uso de las facultades que me confiere el art. 8^o de la Orden de 5 de julio actual (B. O. E. del día 14) por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio Nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1984-85, previa propuesta del Consejo Provincial de Caza en su reunión del día de hoy, se dispone:

1. Para toda clase de terrenos

Fijar el próximo día 15 de Agosto, como fecha de apertura de la media veda de las especies: codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, período

que se cerrará el día 30 de Agosto, ambas fechas inclusive, o sea 16 días seguidos.

2. Veda total en terrenos de aprovechamiento cinegético común o libre.

Sin embargo se establece la veda total para las especies autorizadas a cazar en el periodo señalado en el punto anterior, en los terrenos de aprovechamiento cinegético común con el fin de evitar perjuicios a los agricultores.

3. Infracciones

Las infracciones a lo establecido en esta Circular tienen el carácter de faltas administrativas graves y de la tramitación y resolución de los expedientes, conocerá la Jefatura Provincial del I.C.O.N.A.

4. Vigilancia

Conforme a las prevenciones establecidas en el art. 2^o de la citada Orden, encarezco a todas las Autoridades y Agentes de la Autoridad, especialmente los Guardas Jurados, extremen su celo para la más rigurosa vigilancia y cumplimiento de la presente Circular y observancia de lo dispuesto en dicha Orden y en la vigente Ley y Reglamento de Caza.

Logroño, 26 de julio de 1984.

El Gobernador Civil Acctal.,

Fdo.: Eduardo Lasa

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1078/1984, de 29 de febrero, 12759 sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en su artículo 8.1.16 establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, ésta adoptó, en su reunión del día 20 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO.

Artículo 1.^o Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de La Rioja y así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Artículo 2.^o 1 En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que